

CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que ha sido objetado el trabajo de partición presentado por la partidora designada para tal fin. Sírvasse proveer.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

Auto Int.
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA.
Rad. 765203110003-2021-00596-00. Liquidación sociedad conyugal
Palmira, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante ha presentado escrito objetando la partición, expresando su interés para proponerlo y los hechos en que se fundamenta, se procederá a correr traslado de la objeción por el término de cinco días, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 509 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

De las objeciones presentadas por la parte demandante al trabajo de partición presentado por la partidora, Dra. Amanda Gutiérrez, **SE CORRE TRASLADO** por el término de **cinco (5) días**, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cab2c83af3a45fb563c5bec15acb7ef38b69550ac64f0d90459baee1c98c0c8**
Documento generado en 03/10/2022 05:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MARYURI BEDOYA CASTRO

Abogada



Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022

SEÑOR
JUEZ PROMISCOUO 3 DE FAMILIA
PALMIRA
E. S. D.

REF: DEMANDA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD
CONYUGAL A CAUSA DE SENTENCIA
DTE: GILMORY BOCANEGRA RAMIREZ 12.971.632
DDO: ANA MARIA MURILLO GONZALEZ 31.163.161
RAD: 202100596

MARYURI BEDOYA CASTRO, identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 1.130.662.033 de Cali V, Abogada titulada y en ejercicio con TP No. 299409 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderada judicial del señor GILMORY BOCANEGRA RAMIREZ, me permito presentar objeción a la partición, en los siguientes términos:

1. Como quiera que existen dos inmuebles, de los cuales cada socio conyugal ejerce posesión de manera individual, pues la señora ANA MARIA ostenta la posesión total del bien ubicado en Pradera y el señor GILMORY, la ejerce sobre la casa de Cali. Mi poderdante se encuentra dispuesto a asumir la totalidad del pasivo, adquirido para el saneamiento de esta propiedad, en razón a ello, se solicita a la PARTIDORA, que se realice la adjudicación del 100% de esta propiedad a mi mandante junto con el 100% del pasivo que está valorado en \$39.496.800.
2. Se adjudique a la señora ANA MARIA MURILLO el 100% de la casa de pradera y el pasivo correspondiente al impuesto que se adeuda de dicha propiedad.

Esta petición, la elevo, atendiendo las reglas establecidas en el C.G.P. ARTÍCULO 508- 3. REGLAS PARA EL PARTIDOR.

Lo anterior, en aras de realizar una partición justa para ambos socios conyugales y que no queden bienes en proindiviso, pues existen dos especies, que aunque por su valor no son iguales, existe un pasivo que puede sopesar tal situación.

Atentamente,



DRA.MARYURI BEDOYA CASTRO.

C.C. No. 1.130.662.033 de Cali V

T. P No. 299409 del C.S de J

**CARRERA 5#12-16 OF 505 EDIFICIO SURAMERICANA
CALI VALLE**

CEL: 3166273307

EMAIL: maryuri.bedoyac@gmail.com